



ARTICULOS ADICIONALES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Artº 1º - La Sociedad del Gran Teatro del Liceo cede el Teatro a la Empresa de Funciones por el término de cinco años que empezarán a contarse desde el día primero de Junio de mil novecientos treinta, los dos primeros años forzosos y los otros tres voluntarios por parte del Empresario quien vendrá obligado a comunicar su voluntad de continuar en cada uno de estos con fecha primero de Marzo anterior a cada año teatral.- - - - -

CRITICA DE ARTE

Artº 2º - Para facilitar la función que la crítica teatral desempeña en su importante papel dentro de la tarea de cultura Artística que como fin esencial esta Sociedad viene persiguiendo en su dilatado historial, serán entregados por la Empresa OCHO localidades por cada Temporada Teatral con destino a los señores Críticos Musicales, las que distribuirá a su prudente arbitrio el señor Presidente.- - - - -

OBRAS Y REFORMAS

Artº 3º - Si durante la vigencia de la concesión la Junta General acordare verificar obras de importancia en el Teatro que obligaran a retrasar el comienzo de la Temporada de Invierno, la Junta de Gobierno deberá así comunicarlo a la Empresa a los debidos efectos con fecha anterior al diez de Abril que preceda a cada año teatral.- - - - -

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

REGIMEN TRIBUTARIO

Artº - 4º - Dentro del régimen de exacción del Timbre del Estado de que este Teatro disfruta por R. O. de 27 de Febrero de 1924 que impone la obligación de destinar al sostenimiento, conservación y fomento del arte, la cantidad con que en aquella fecha tributaba, la Empresa vendrá obligada a entregar a la Sociedad la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS por función subvencionada, que la Junta destinará a nutrir la cuenta de fondos detinados a los fines de dicha concesión y mientras esta subsista y la Junta la mantenga para su régimen tributario. - - - - -

Barcelona doce de Marzo de mil novecientos treinta.

